



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2020 00135 00**

En primer lugar, de conformidad a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería para actuar en representación del demandado **LUIS FELIPE ECHAVARRIA PRESIGA**, al abogado **MARIO ANTONIO JIMENEZ GUERRA**, portador de la tarjeta profesional 298.428 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Ahora, previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, se le requiere a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada. Esto, considerando que, si bien en el memorial adiado el 28 de febrero de 2022 hacen referencia a la liquidación de crédito, como adjunto solo reposa la solicitud de terminación del proceso, donde se informan los descuentos de nómina y la cuota alimentaria, sin tener en cuenta los intereses correspondientes.

A la postre, atendiendo la solicitud remitida por la demandante el 16 de marzo del corriente, es preciso indicar que el impulso procesal es una actividad de parte y que, dada la naturaleza del proceso, deberá actuar por conducto de su apoderado judicial y no de manera directa. Asimismo, se le pone de presente, que como canales para dar publicidad a las actuaciones emitidas y garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, por parte de la Rama Judicial se encuentra habilitado el

portal de consulta de procesos y el micro sitio, mediante los cuales podrá verificar el estado de su proceso. En aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, por secretaría remítase el link del expediente digital de la referencia a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ca09afd87dce919771fd267ff6377a6cac1b8ecdc1a0a384f4e274036f5c464

Documento generado en 18/04/2022 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>